

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio (20) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00214 00
PROCESO Divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal
DEMANDANTE Miryam Esther Manjarres Cadena.
DEMANDADO Jorge Emiro Pacheco Ortiz.

Entra al despacho la presente demanda de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora MIRYAM ESTHER MANJARRES CADENA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE EMIRO PACHECO ORTIZ, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, en el acápite de notificaciones, se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que el abonado telefónico y el correo electrónico suministrado corresponden al utilizado por el señor JORGE EMIRO PACHECO ORTIZ, de la misma manera, deberá allegar las evidencias correspondientes de cómo los obtuvo, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De igual manera, se le advierte al apoderado de la señora MIRYAM ESTHER MANJARRES CADENA que "El abandono del hogar" no es una causal contemplada en el artículo 154 del Código Civil, por lo que es necesario dirija el libelo demandatorio y el poder en una de las causales que se encuentran taxativamente en el artículo en mención.

Conforme a lo mencionado anteriormente, se le hace saber a la parte demandante que en el poder debe especificar la causal que se pretende invocar para decretar el divorcio entre las partes, ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P

"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"

Por otra parte, no se acredito que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos a la parte demandada, presupuesto exigido por la ley 2213 de 2022 en su artículo 6; por lo que se le requiere a la parte interesada para que remita al demandado la demanda con sus anexos y el escrito a través del cual pretenda subsanar la demanda; lo cual debe acreditar a este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda DIVORCIO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora MIRYAM ESTHER MANJARRES CADENA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE EMIRO PACHECO ORTIZ por las razones expuestas en la motivación de este auto.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Concédase a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b98db8d6288849b159c1e270072c7a24f746f81cf28ca0e6e3b84e234bc086a

Documento generado en 20/06/2023 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>